



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2020-MDMM

Mariano Melgar, 29 MAY 2020

VISTO:

Carta N°019-2019-SOIJACZ; Informe N°01-2020-DOP-MDMM; Informe N°409-2020-GDU-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N°0224-2020-GPyP/MDMM; Informe Técnico N°421-2020-GDU-MDMM; Dictamen Legal N°196-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que con fecha doce de setiembre del 2019, se suscribió el Contrato de ejecución de obra N° 019-2019-MDMM entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la Empresa CONSULTORÍA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A. -CODEINCO S.A.; para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE ABELARDO QUIÑONES DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO - LOS ALPES, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CÓDIGO UNIFICADO N° 2435297" cuyo presupuesto asciende a S/. 293, 515.08 soles con un plazo de ejecución de 60 días calendario, modalidad por Contrata; siendo el inicio de obra el 26.09.2019.

Que, mediante Orden de Prestación de Servicios N° 690 de fecha diecisiete de setiembre del 2019, se contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE ABELARDO QUIÑONES DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO - LOS ALPES, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CÓDIGO UNIFICADO N° 2435297"; a Don CCARI ZAMATA JORGE ARTEMIO, por la suma de S/. 11, 711.00 (Once mil setecientos once con 00/100 soles) y un plazo de 60 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2019-MDMM de fecha catorce de noviembre de 2019, se aprobó el Adicional de la Obra N° 01 por el monto de S/ 82,008.84 soles y el Deductivo N° 01 de S/ -45,106.61 soles; siendo el Adicional neto de S/ 36,902.23 soles cuya incidencia es de 12.57% con respecto al monto total del contrato de la obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 368-2019-MDMM, de fecha dieciséis de diciembre de 2019, se aprobó la Ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, de la obra en mención, teniendo como nueva fecha de término de obra el 27 de diciembre del 2019.

Que, mediante Carta N° 019-2019-SOIJACZ, con registro de Expediente N° 20738 de fecha veintiséis de diciembre de 2019, el Supervisor de obra Ing. Jorge A. Ccari Zamata, solicita el pago por prestaciones adicionales por el monto de S/ 1,756.65 soles, en mérito al adicional y ampliación de plazo aprobado de la obra.

Que, por medio del Informe N° 01-2020-DOP-MDMM, la División de Obras Públicas, informa que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 368-2019-MDMM se aprobó la ampliación N° 01 de la obra por 09 días calendario, teniendo como plazo final de ejecución de obra un total de 69 días, por lo que corresponde ampliar el contrato de supervisión de obra a cargo del Ing. Jorge A. Ccari Zamata, conforme al artículo 158 del RLCE. Por lo tanto, la División solicita que se realice el Registro en la Fase de Ejecución, considerando un incremento presupuestal por el monto de S/. 1,756.65 soles, dado por la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra y el costo inicial según orden de servicio, las cuales provienen de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción de la Orden de Prestación de Servicios; básicamente por deficiencias del expediente técnico, la cual genero realizar una prestación adicional por Adicional de Obra.

Que, por medio del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, en las Modificaciones durante la ejecución física se ha realizado el registro del Adicional de Plazo N° 01 mediante Informe N° 01-2020-DOP-MDMM.

Que, por medio del Informe Técnico N° 409-2020-GDU/MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 1,756.65 soles.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2020-MDMM

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0224-2020/GPyP/MDMM, señala que se ha efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego y se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se asigna disponibilidad presupuestal, siendo la afectación presupuestal en la Meta N° 057, para el año 2020 para lo cual el gasto será cargado a la secuencia funcional programática del gasto: Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, y Renta de aduanas, por el monto de S/. 1,756.65 (Un Mil setecientos cincuenta y seis con 65/100 soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2020-GDU-MDMM; la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnica responsable, del análisis realizado al expediente presentado por la Supervisión informa que (...) habiéndose determinado que la obra tuvo una ampliación de plazo por 09 días calendario, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 368-2019-MDMM, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 27.12.2019; y de acuerdo al art. 158 y 199 del RLCE, efectos de la Modificación de plazo contractual "en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; siendo el contrato de obra ampliado por 09 d.c. Teniendo como plazo final de ejecución de obra un total de 69 días, por lo que corresponde ampliar el contrato de supervisión de obra a cargo del Ing. Jorge A. Ccarí Zamata. Por lo tanto la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por servicios de consultoría de supervisión, por 09 días calendario queda declarada procedente, ya que da cumplimiento del Art. 158 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, contando con la disponibilidad presupuestal se recomienda proseguir con el trámite de aprobación.

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. **158.5.** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

(...)

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

Que, al respecto, el OSCE por medio de la OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente:

"(...) Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra - naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; estas no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79 -2020-MDMM

Que, ahora bien, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión, se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo N° 1341); sin embargo, con las modificaciones efectuadas en la Ley CE, las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto legislativo N° 1444 - Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Vigente desde el 30.01.2019), en su artículo 34 regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicios de supervisión; en este sentido el inciso 34.7 prescribe lo siguiente: **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°196-2020-GAJ-MDMM; es de la opinión de aprobar en base a lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo y prestación adicional para supervisión, esto debido a la ampliación de plazo N° 01 aprobada para la ejecución de obra (Resolución de Gerencia Municipal 368-2019-MDMM); en este sentido la ampliación de plazo de 09 d.c y la prestación adicional de S/ 1,756.65 soles solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado en la norma citada; por lo tanto corresponde ampliar la Orden de Prestación de Servicios N° 690 por 09 días y el monto, debiéndose encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la Adenda correspondiente.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30225, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°196-2020-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Nro. 01 de la Orden de Prestación de Servicios N° 690, por el periodo de nueve (09) días calendario, solicitada por Ing. CCARI ZAMATA JORGE ARTEMIO - supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PASAJE ABELARDO QUIÑONES DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCÍA MONTERROSO – LOS ALPES, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CÓDIGO UNIFICADO N° 2435297"; por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la prestación Adicional de la Orden de Prestación de Servicios N° 690, por el monto de S/. 1,756.65 (Un Mil setecientos cincuenta y seis con 65/100 soles).

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Empresa Contratista, supervisor y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo